

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

## **CARTAS A LA REVISTA**

### ***EL NOTARIADO EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA***

Señor Director:

El doctor Emilio J. Cárdenas ha publicado en La Ley del 29 de octubre de 1985 un artículo titulado "Los escribanos públicos en la China postmaoista", cuya lectura me ha sugerido las siguientes reflexiones.

Este trabajo del doctor Cárdenas pone en relieve dos aspectos de histórica

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

trascendencia, uno dentro del terreno político económico y otro dentro del marco del derecho.

El programa de transformaciones económicas de la República Popular China - señala Cárdenas - acaba de profundizarse en uno de los procesos de cambio más dinámicos del mundo contemporáneo. Ese proceso, hasta ahora gradual pero ininterrumpido, se ha radicalizado develando su verdadera personalidad.

Más allá de la retórica, el cambio se ha institucionalizado y la política de cambio y apertura acaba además de ser formalmente aprobada por el propio Comité Central del Partido Comunista Chino. Cárdenas pone énfasis al destacar que en China postmaoísta existe una voluntad de crecer integrándose, una forma de evitar el inexorable proceso de relegamiento relativo, de pérdida de proposiciones y oportunidades, primero económicas, quizás, pero enseguida sociales y hasta culturales.

El marco del derecho necesariamente hubo de amoldarse en China al cambio operado y en su oportunidad abarcó a la institución notarial dentro de un esquema que bien podría tipificarse dentro del notariado del tipo latino.

Para ejercer el notariado se requiere ser graduado en derecho y tener uno o más años de experiencia judicial, o en la docencia o investigación jurídica, entre otros requisitos.

Cárdenas hace una relación de las funciones propias del escribano conforme a la norma jurídica pertinente, norma que fue promulgada por el Consejo de Estado el 14 de mayo de 1982, y de su lectura se infiere que el notariado chino tiene una neta característica "profesionalista" como puede inferirse del artículo 4º, inc. i): "a pedido de parte, realizar, además, cuanta actividad corresponda a su profesión de acuerdo a lo que se derive de la práctica internacional".

Cárdenas, destacado jurista que con solvencia y experiencia se desempeña dentro del terreno jurídico - económico internacional, concluye su comentado artículo con esta importante afirmación: "Es interesante consignar que la conducción política, dispuesta a modernizar en esta etapa las estructuras legales de la República Popular China, recurrió a remozar una actividad tan antigua como indispensable: la del notariado." (\*) (579)

Ignacio Manuel Allende.

### ***EL ESCRIBANO, LOS EVENTUALES Y LA MATERIA TRIBUTARIA***

Señor Director:

La ley argentina de Impuesto a las Ganancias continúa adherida a la teoría de la fuente (beneficios que reúnen la triple condición de provenir periódicamente de una fuente permanente, habilitada o explotada, o, lo que es prácticamente equivalente, a los resultados de una profesión habitual o comercio) apareciendo las ganancias de capital por exclusión de la de rédito. No es extraño que así sea porque constituyen términos complementarios de un conjunto: "el de las variaciones patrimoniales",